



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 022-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 24 de febrero del 2026

VISTOS:

Con la Carta N° 104-2026-NAVC de fecha 24 de febrero de 2026 emitido por el Área de Contratos; La Carta N° 17-2026-SSHCH-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 17 de febrero de 2026 emitido por el Área de Bienestar Social; El escrito s/n de fecha 04 de febrero de 2026 presentado por la Sra. MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: "7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n de solicitud: Licencia por maternidad, de fecha 04 de febrero de 2026, de la servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE, indicó que: "En mi condición de PSICÓLOGO contratada en el Área de Prevención de Riesgos en Salud Ocupacional y Seguridad en el trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que Ud. Dirige, amparada en las normas vigentes, SOLICITO A USTED se me conceda la LICENCIA DE MATERNIDAD, a partir del 22 de enero del 2026 al 29 de abril del 2026 (98 días) (...)";

Que, con Carta N° 17-2026-SSHCH-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 17 de febrero de 2026, el Área de Bienestar Social, informó lo siguiente: "Se evidencia que la trabajadora Milagros Vanessa Ramos Ponce cumple con los requisitos establecidos por Es Salud para el cobro del subsidio de maternidad. Se solicita la licencia por maternidad a partir del 22 de enero del 2026 hasta el 29 de abril del 2026 (...)";

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 2. Inciso 15 de la Constitución Política, los Derechos Fundamentales de la Persona: "A trabajar libremente, con sujeción a ley (...)". A partir de ello se deriva el derecho al trabajo, el cual garantiza a las personas a la posibilidad de obtener ingresos y hacer con ello efectivo su proyecto de vida dedicándose a la profesión u oficio de su elección. El Tribunal Constitucional en el Exp. 01647-2013-PA/TC, en su fundamento 21, indica: "21. Así, el derecho al trabajo comprende una protección en sentido positivo que implica permitir la realización de labores lícitas por parte de las personas; y, de otro lado, una protección en sentido negativo, que garantiza a las personas que no serán forzadas a realizar labores en contra de su voluntad, lo cual comprende la facultad de renunciar a su trabajo";

Que, en el Perú existen distintos regímenes de trabajo; por ejemplo, los que se encuentran bajo el Decreto Legislativo N° 276 perteneciente al sector público, los pertenecientes a regímenes especiales con los Contratos Administrativos de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057, mientras que los trabajadores del sector privado están bajo el Decreto Legislativo N° 728, y el perteneciente al régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727;

Que, la Servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con carácter temporal por proyecto de inversión, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura Pública, bajo el cargo de Psicólogo para el Área de Prevención de Riesgos en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, con relación a la Licencia por Maternidad, el artículo 110° y 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derechos los servidores, entre ellas: Licencia por gravidez (licencia por maternidad); la misma debe ser entregada conforme a lo dispuesto en Decreto Ley N° 22482 y su reglamento (en la actualidad es la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud);

Asimismo, de conformidad con la Ley N° 26644, la cual precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son:

- i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud.
- ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Que, de igual manera EsSalud señala las condiciones para solicitar el subsidio por maternidad:

- i) Tener vínculo laboral al inicio y durante el periodo del subsidio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- ii) Contar con tres meses consecutivos de aportes o cuatro no consecutivos, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicia el descanso médico por maternidad.
- iii) Tener vínculo laboral en el mes en que se inicia el embarazo.

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

"(...) 19. (...) es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento.

20. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer, y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal. (...)

26. A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario. (...)

28. Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud. (...)"

Que, en ese sentido, realizado el análisis, se tiene la solicitud presentada por la servidora pública MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE en el cual señala que: "En mi condición de PSICOLOGO contratada en el Área de Prevención de Riesgos en Salud Ocupacional y Seguridad en el trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que Ud. Dirige, amparada en las normas vigentes, SOLICITO A USTED se me conceda la LICENCIA DE MATERNIDAD, a partir del 22 de enero del 2026 al 29 de abril del 2026 (98 días) (...)" anexando su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de EsSalud 136-H.II Moquegua, CITT N° A-136-00010413-6 periodo de incapacidad fecha de inicio 22/01/2026 fecha de fin 29/04/2026 por un total de (98) noventa y ocho días; asimismo se tiene lo señalado por el Área de Bienestar Social en su Carta N° 172026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN en el que indica que habiendo realizada un análisis de las condiciones señaladas por EsSalud, la servidora cumple con los requisitos mencionados por EsSalud, y el monto subsidiado es de S/ 13,181.00 (Trece mil ciento ochenta y uno con 00/100 soles);

Que, sobre la eficacia del acto administrativo, al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resulta necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por tanto, en el presente caso, correspondería otorgarle permiso por lactancia materna, con eficacia anticipada, desde el 22 de enero del 2026 al 29 de abril de 2026.

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** licencia de maternidad para el ejercicio del derecho pre natal y post natal por el espacio de noventa y ocho (98) a favor de la servidora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE con DNI N° 71033901 perteneciente al Régimen de Laboral del Decreto Legislativo N° 276 contratado por proyecto de inversión con carácter temporal que labora en la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bajo el cargo de Psicólogo en el Área de Prevención de Riesgos en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo, con eficacia anticipada del 22 de enero de 2026 hasta el 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado señora MILAGROS VANESSA RAMOS PONCE, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUBGERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C.
Gerencia de Administración
Gerencia de Infraestructura Pública
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo